



Ref. Ejecutivo Sigilar Mínima

Rad.: 2017-00504-00

Secretaria. Señora juez, paso el despacho el siguiente el presente proceso, informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial presento recurso de apelación contra el auto que niega una medida. Para lo que estime conveniente proveer.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El doctor **MAURICIO CUELLO FERNANDEZ** el día 3 de septiembre de 2021 mediante correo electrónico, presento recurso de apelación contra el auto notificado por estado fechado 1 de septiembre de 2021, específicamente contra el numeral que niega el embargo de muebles, por cuanto manifiesta que no tiene sustento jurídico, al esbozar que dicha medida estaba decretada, y lo único que solicitaba era corregir la dirección; de ahí, que pide se revoque el auto y se decrete la medida.

Desde, ya el juzgado le indica que el recurso de apelación presentado no es procedente por cuanto este proceso es de mínima cuantía, y por disposición del art. 17 del CGP, es de única instancia.

Ahora bien, en cuanto a la afirmación de que la medida ya había sido decretada y que solo se quiere la corrección de la dirección, es importante precisarle lo siguiente; si bien, en providencia anterior el despacho decretó el embargo de unos bienes muebles en la dirección calle 25 No. 11D – 65 piso 4 Barrio La palma de Sincelejo, en su momento, la diligencia no se pudo realizar, al determinarse que el demandado no residía en esa dirección; ello para advertir, que aun cuando no prosperó, esta si se ejecutó, por tanto, aquí no habría lugar a solicitar corrección de la dirección, sino una nueva medida.

Es así, como mediante memorial 22 de agosto de 2021 el apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo de bienes muebles del demandado, ubicados en la carrera 25 No. 11D 31 apartamentos 201 y 202; empero y como se dijo en la providencia objeto de recurso de apelación, este no detallo o especifico los bienes a embargar y secuestrar, requisito necesario para que la misma prospere, generando la negativa de su decreto; de ahí, que la petición de la medida debe hacerla de conformidad a la norma procesal.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR recurso de apelación presentado contra el auto de fecha 31 de agosto de 2021.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

M

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SINCELEJO

Notificado por estado No.90

De fecha: 29 de septiembre de 2021

Secretario: 
LAURA GARCIA MENDOZA